



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN No. 0919

“Por el cual confirma un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador **SOLAR SALAZAR ANDREA CAROLINA** y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.5.2.2.1.1, establece:

Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que el Decreto 1782 de 2013 en su artículo 10, establece:

Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador. Dentro del plazo de tres (3) meses, señalado en el inciso 1° del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Que la docente **SOLAR SALAZAR ANDREA CAROLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.102.861.574, ejerce sus funciones como Docente de aula Nivel PRIMARIA, en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE MONTERREY/ SEDE CENTRO EDUCATIVO DE SAN FRANCISCO PARAISO** en el Municipio de **SIMITI- BOLIVAR**, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaria.

Que revisando la vinculación del docente antes señalado, se tiene que el mismo fue vinculado a través de Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, denominado concurso posconflicto, que al respecto se indica que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante oficio 20212000575301 de fecha Bogotá D.C., 21-04-2021, en el marco de sus competencias otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, para un caso parecido a dicho siguiente:

“...Frente a la situación planteada, se indica que la normatividad que regula el Concurso Especial de Méritos de Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto, identificado como Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, hace mención al traslado de los educadores



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 0919

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual confirma un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador SOLAR SALAZAR ANDREA CAROLINA y se dictan otras disposiciones"

objeto del concurso especial, indicando que dichos servidores podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (artículo 6º de la Resolución No. 4972 de 2018)..."

"...En ese orden de ideas y para dar respuesta a su interrogante sobre la viabilidad de traslado de la docente que se encuentra en período de prueba, a juicio de este Despacho la entidad territorial certificada en educación, en virtud de las facultades de administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales de su jurisdicción, deberá adelantar las gestiones administrativas del caso para dar aplicación al procedimiento previsto en el Decreto Unico Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, a los educadores nombrados en período de prueba en virtud del Proceso de Selección No. 605 de 2018, que se encuentren en condición de amenaza, dando prelación, en primera medida, al traslado en los municipios que fueron objeto del proceso de selección dentro de su jurisdicción y, en segunda medida, al traslado en los municipios que fueron objeto del proceso de selección de otras entidades territoriales certificadas en educación, de ser el caso..."

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar considera ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de tres(3) meses prorrogables hasta por tres(3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección a la docente **SOLAR SALAZAR ANDREA CAROLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.102.861.574, cuya comisión deberá efectuarse para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar, que cuente con la calidad de PDET, de conformidad con lo establecido en el Selección Nos. 601 a 623 de 2018 y su respectivo acuerdo .

Que el traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes solo procederá si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

Que el Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que atendiendo las recomendaciones dadas sobre el asunto de la referencia por parte de la CNSC, certifica que una vez revisada la planta de docentes de este ente territorial, existe una necesidad del servicio educativo Docente de aula Nivel PRIMARIA en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA EL SALADO/SEDE PRINCIPAL** en el municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR- BOLIVAR** , el cual se encuentra referenciado como zona PDET.

Con base al estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar la comisión del Docente de aula.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En aplicación del Decreto N° 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, **RECONOCER CONDICIÓN DE AMENAZADO** a la educadora **SOLAR SALAZAR ANDREA CAROLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.102.861.574, Docente de aula en el Nivel PRIMARIA, quien venía desempeñando sus Labores en el **INSTITUCION EDUCATIVA DE MONTERREY/ SEDE CENTRO EDUCATIVO DE SAN FRANCISCO PARAISO** en el Municipio de **SIMITI- BOLIVAR**.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 0919

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual confirma un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador SOLAR SALAZAR ANDREA CAROLINA y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR a la Docente **SOLAR SALAZAR ANDREA CAROLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.102.861.574, vinculado en el cargo de DOCENTE DE AULA de nivel **PRIMARIA**, para que preste sus servicios en el (la) en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA EL SALADO/SEDE PRINCIPAL** en el municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR- BOLIVAR**

Parágrafo: La comisión conferida al educador en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.

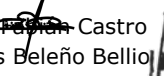
ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese y notifíquese la presente Resolución al correo electrónico del educador: ancasosa@hotmail.com y a las Instituciones Educativas que se relacionan en este acto administrativo.

CUMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 04 días de marzo de 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Vobo.: Erik  Castro Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)
Vo.Bo. Jairo Andrés Beleño Bellio Dir. Administrativo Planta y Establecimientos Educativos
Vo.Bo. Didier Flórez Martínez – P. J. (E) Grupo Planta 

